



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima
Ambalema Tolima, veinte (20) de octubre de mil veintidós (2022)

Radicación: 730304089001-2022-00006-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Aydee Lusdany Domínguez
Demandado: Javier Alirio Sánchez Novoa

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a dictar auto en aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. señala: “(...) si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Mediante auto de fecha veintiséis (26) de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso con fundamento en las obligaciones contenidas en el título base de ejecución.

La notificación del mandamiento de pago al ejecutado de manera personal de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.; garantizándose su derecho de defensa. No obstante, la parte ejecutada no canceló las sumas de dinero adeudadas, ni propuso excepciones.

Entonces, comoquiera que no se ha cumplido con la obligación y no se observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo preceptuado en el último inciso del artículo 440 del C.G.P.

Por otro lado, evidencia el Despacho memorial allegado por la Policía Nacional Metropolitana de Bogotá, Estación de Policía de Engativá, por medio del cual, ponen a disposición el vehículo de placa RHX 956 marca Chevrolet SPARK modelo 2011, inmovilizado el día 19 de septiembre de 2022, y dejado en la carrera 8# 6-17. Al respecto, previo a seguir con el secuestro del referido vehículo, el



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima
Despacho, requerirá a la Estación de Policía de Engativá, para que informen en que parqueadero de la ciudad se encuentra ubicado este.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema,

RESUELVE

Primero. - ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Jesús Antonio González Calderón identificado con cédula de ciudadanía No. 65.759.813 a través de apoderado judicial, en contra del señor Javier Alirio Sánchez Novoa identificado con cedula de ciudadanía No.7.332.023, en los términos del mandamiento de pago y de conformidad con la parte motiva de este proveído.

Segundo. -Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, el ejecutante deberá presentar la liquidación específica del capital y de los intereses de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios, en atención a lo contemplado en artículo 446 del C.G.P.

Tercero. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídesse.

Cuarto. - FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, para que sean tenidos en cuenta en el momento de la liquidación de costas en esta instancia.

Quinto. - REQUERIR a la Estación de Policía de Engativá, para que informen en que parqueadero de la ciudad se encuentra ubicado el vehículo de placa RHX 956 marca Chevrolet SPARK modelo 2011, inmovilizado el día 19 de septiembre de 2022, y dejado en la carrera 8# 6-17.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORALES LEAL

Juez

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro

j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 3158758454 - Ambalema - Tolima